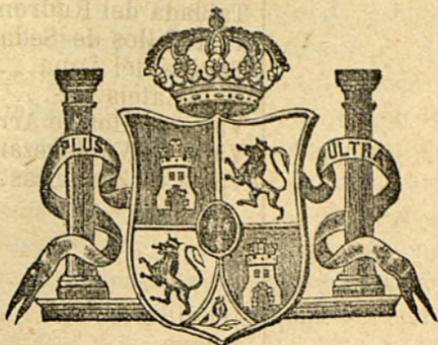


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Per un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Per un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 207)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En nombre de la Nación española se erigirá una estatua ecuestre de bronce al inolvidable y malogrado Monarca D. Alfonso XII, delante del Palacio Real y centro de la plaza llamada de la Armería, ó donde designe su Augusta viuda S. M. Doña Maria Cristina, Regente del Reino.

Art. 2.º Para atender á los gastos que origine la ereccion de esta estatua, se abrirá una suscripcion nacional voluntaria, y el Gobierno contribuirá para ella con la cantidad de 250.000 pesetas, que se consignarán con carácter de crédito permanente, hasta que el monumento se termine, en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º Una Comision nombrada por el Gobierno dispondrá todo lo que sea necesario para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 207.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

ESTADÍSTICA.

No habiéndose dado cumplimiento por muchos Sres. Alcaldes de esta provincia á la Real orden de 13 de Enero último, que dispuso la rectificacion en todos los distritos municipales de la rotulacion de calles y numeracion de casas, excito el celo de los mismos para el cumplimiento de este servicio, quedando conminados los que no lo verifiquen en término de 10 dias con la multa de 25 pesetas, una vez trascurrido dicho plazo.

Burgos 26 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 1.º de Junio de 1887.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia, y asistencia de los Sres. Diez, Moreno, y De Santiago, dióse lectura del acta de la del dia 30 de Mayo último y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Tejada.—1887.—Deogracias Abajo Santa Maria, núm. 2: soldado sorteable.

Cogollos.—1887.—Felipe Santa Maria Gutierrez, núm. 2: exento.

Pineda Trasmonte.—1887.—Gregorio Elena Yusta, núm. 1: pendiente de justificacion.

Lerma.—1887.—Luciano Gaitero Roa, núm. 10: pendiente de justificar su existencia como voluntario en el Ejército.

Valdorros.—1886.—Francisco Rubio Gutierrez, núm. 4: exento.

Cilleruelo de Arriba.—2.º de 1885.—Julian Martin Casado número 1 y Estanislao Martinez Torre núm. 2: exentos.

Puentedura.—1887.—Miguel Briones Camarero, núm. 4: exento.

1886.—Antonio Barbadillo Rodrigo, núm. 6: exento.

Melgar de Fernamental.—2.º de 1885.—Estanislao del Hierro Gonzalez, núm. 11: excluido temporalmente.

Ciruelos de Cervera.—1887.—Miguel Alonso Alonso, núm. 6: pendiente de justificacion.

Cilleruelo de Abajo.—2.º de 1885.—Vicente Quintana Maeso, núm. 2: pendiente de justificacion.

Burgos.—1884.—Pedro Abad Luengo, núm. 143: que quede sin efecto la orden de que se le formara expediente de prófugo y que se presente á ser tallado en revision.

Villangomez.—1886.—Mariano Cuesta Alvarez, núm. 8: soldado sorteable.

Vileña.—1.º de 1885.—Fermin del Hoyo Vesga, núm. 1: exento.

Rojas.—1887.—Isaac Nuñez Diez, núm. 5: soldado sorteable.

Mahamud.—2.º de 1885.—Pedro Ramos Madrigal, núm. 2: soldado sorteable.

1884.—Silverio Delgado, núm. 8: pendiente de comparecer á ser tallado.

Villalmanzo.—1887.—Roque Garcia Sanz, núm. 8: pendiente de justificacion. Juan Hernando Urien, núm. 13: exento.

1886.—Juan Barbadillo Adrian núm. 3 y Mariano Diez Abad número 13: exentos.

2.º de 1885.—Francisco Corral

Moneo, núm. 11: pendiente de justificacion.

1.º de 1885.—Juan Garcia Adrian, núm. 14: recluta disponible excedente de cupo.

1884.—Antonio Diez Adrian, núm. 9: pendiente de comparecer á ser tallado.

Villamayor de los Montes.—1887.—Gregorio Cantero Gil, núm. 2: exento.

Quintanilla del Coco.—1887.—Mariano Martin Alamo, núm. 3: soldado sorteable.

Nebreda.—1887.—Casimiro Revilla Merino, núm. 2: soldado sorteable.

Avellanosa de Muñó.—2.º de 1885.—Vicente Sanchez Francés, núm. 2: soldado sorteable.

Fuentelisendro.—2.º de 1885.—Basilio Sanz Garcia, núm. 5: pendiente de comparecer á ser reconocido.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 18 del corriente, en que, resolviendo una consulta elevada por esta Corporacion en Mayo de 1886, se determina que los Médicos militares no tienen obligacion de reconocer ni observar á los padres y hermanos de los mozos que fundan su excepcion en el impedimento físico de aquellos para trabajar.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando otra Real orden comunicada tambien por el Ministerio de la Gobernacion, en que se determina que con arreglo al artículo 33 de la vigente ley de reemplazos se verifique la redencion de Vicente Angulo Fernandez, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento del Valle de Tobalina, con la cantidad depositada al efecto por su padre D. Felipe, y que si de ella resultase algun sobrante se devuelva al interesado

segun lo resuelto en Real orden de 29 de Marzo.

Así bien quedó enterada la Comision de otra Real orden de 7 del corriente, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y trasladada por el Sr. Gobernador, en que se determina la devolucion á Juan Tudanca, padre de Pedro Tudanca Fernandez, soldado del reemplazo de 1884 por el cupo de Aguas Cándidas, de las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en el expresado reemplazo.

Se acordó que se tramite en la forma prescrita por el art. 120 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885 el recurso de nulidad interpuesto por Victor Isidoro Marañon contra el acuerdo de esta Comision que le ha declarado soldado sorteable en revision como incluido con el núm. 3 en el alistamiento de Medina de Pomar para el reemplazo de 1886.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Mayo último en que se desestima la súplica dirigida por la Diputacion ó aquel Centro superior de que dispusiera que uno de los Ingenieros al servicio del Estado en esta provincia se encargase del desempeño interino de la Direccion de carreteras provinciales hasta que se verificase la provision de dicho cargo; y la Comision acuerda quedar enterada.

Así bien acuerda la Comision rogar á la Direccion general de Administracion local por el autorizado conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia tenga á bien disponer la inmediata insercion en la Gaceta de Madrid del anuncio que se remitió á aquel centro superior á virtud de acuerdo de la Diputacion de 23 de Abril último para la provision del cargo de Director de carreteras provinciales.

Diose lectura del oficio de D. Gerardo Martinez Salinas, Médico civil de observacion en Caja, en que manifiesta la necesidad de ausentarse de esta Capital para asuntos urgentes de familia, con el fin de que esta Comision pueda nombrar otro Médico civil que le reemplace en el desempeño de dicho cargo; y la Comision en su virtud procedió á verificar en votacion por papeletas dicho nombramiento, tomando parte en él los Sres. Moreno, De Santiago, Diez, Cormenzana, y Cecilia, Presidente. Verificado el escrutinio resultaron emitidos cuatro votos en favor de D. Carlos Mozo y uno en favor de D. Venancio Lozano; en su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado al expresado D. Carlos Mozo para el cargo de Médico civil de observacion en Caja.

Diose lectura de la comunicacion del Alcalde de Lerma pidiendo que

el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de reconocer el edificio ex-convento de Santo Domingo, donde se hallan establecidas las Escuelas de niños de ambos sexos; y la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio á la mayor brevedad posible y que al propio tiempo examine las condiciones de capacidad de la cárcel de Audiencia de Lerma y exprese el número de penados que pueden cumplir en ella sus condenas correccionales.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital participando que el Excmo. Ayuntamiento de su presidencia ha declarado prófugo al mozo Bonifacio Conde Martinez, núm. 62 del sorteo de la misma para el reemplazo de 1884.

Diose cuenta del oficio del Director de la cárcel correccional de Audiencia de esta capital trasladando una comunicacion del facultativo de aquel establecimiento en que manifiesta que los presos enfermos del correccional no tienen camas ni hay para ellos utensilios de enfermería, que el racionado de los enfermos segun dicen ellos mismos no es igual todos los dias, y que los presos sanos, satisfechos en los primeros dias de los ranchos que les suministró la Casa provincial de Beneficencia, le dan continuas quejas del de por la tarde; y la Comision acuerda que los Sres. Diputados D. Juan José Arroyo y D. Bernardo Porres provean con toda urgencia de camas y de utensilios de enfermería á aquel establecimiento, y que el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial informe con urgencia sobre las quejas referentes al racionado.

Diose así bien lectura de otro oficio del Director del mismo establecimiento penitenciario participando haber ingresado en él en el dia 30 de Mayo último el corrigiendo Simon Moral Perez, destinado á él por la Direccion general del ramo; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé conocimiento á Contaduría á los efectos oportunos.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Arquitecto provincial participaba que en el dia de ayer salió de esta capital el Ayudante interino D. Eduardo Olasagasti á asuntos del servicio.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Gavino Linaje Alonso, Cura párroco de Hormaza, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito municipal de 24 de Enero último en que fué desestimada su pretension de que se le abonaran 75 reales que dice se le adeudan por funciones de iglesia celebradas por él

correspondientes al año económico de 1883-84 y al primer semestre del de 1884-85.

Se acordó que volviese á la Comision de Fomento el expediente sobre construccion de una caseta para vivienda del guarda-vivero y de un peon-caminero en el término de Monzon, perteneciente á la jurisdiccion de Gumiel del Mercado, con la instancia que ha dirigido el contratista D. Nicolás de la Puente y Fuentenebro, fechada en 24 del actual, en solicitud de que se le reciban las obras ejecutadas.

Se acordó que ingrese en el Colegio de sordo-mudos en concepto de pensionada por la provincia, á cuenta de las plazas asignadas al partido de Lerma, Estefanía Revilla, hija de Teodoro Revilla, vecino de Valdorros.

Visto el expediente sobre subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Fuentelcesped para la construccion de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo empalme con la carretera general del Estado de Madrid á Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 38215 pesetas 84 céntimos, la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Para que pueda informarse con el debido conocimiento de causa en el expediente de D. Luciano Perez y otros vecinos de Villegas reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se les declaró responsables de varias cantidades que realizaron como Alcalde y concejales de aquel distrito municipal por intereses de inscripciones y no figuradas en las cuentas municipales de los años respectivos, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador: 1.º, la necesidad de que dichos recursos se remitan al Alcalde para que informe sobre ellos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 140 de la ley municipal; 2.º, que el mismo Alcalde remita la liquidacion general de los cobros y pagos hechos por los reclamantes y que presentaron oportunamente al Ayuntamiento segun expresan en la alzada interpuesta; así como la copia certificada del acuerdo adoptado por dicha corporacion en union con los asociados de la junta municipal aprobando los expresados pagos y cobros respecto al particular de que se trata; y 3.º, que la propia autoridad local remita tambien copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Abril de 1877 con expresion de los nombres de los concejales que tomaron parte en dicha sesion, otra copia de la autorizacion que se otorgara para retirar de la Caja de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 del importe de los propios enagenados, expresando la

inversion que se dió al mismo y la cuenta que de ella se rindiera.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Tamayo y D. Faustino Castrillo, vecinos de Valles, quejándose de que el Ayuntamiento de aquel distrito en virtud de un oficio de la Autoridad superior de la provincia se ha hecho cargo, para la realizacion de las cantidades que aparecen en los repartimientos de los años de 1878 á 1881, de una lista de descubiertos que dicen carece en absoluto de exactitud; y resultando del informe del Ayuntamiento que no solo se han subsanado los defectos de que adolecía la expresada lista para poder verificar la cobranza, sinó que al anunciarse esta al público con fecha 26 de Diciembre de 1884 y 24 de Enero siguiente, nadie se presentó á hacer reclamacion alguna: vistos los artículos 154 y 171 de la ley municipal vigente; y considerando que estando como está á cargo de los Ayuntamientos la recaudacion y administracion de los fondos municipales, el del pueblo de Valles ha estado en su lugar al llevar á efecto el cobro de descubiertos que existian por repartimientos, toda vez que la lista de aquellos fué formalizada oportunamente; y considerando además que los reclamantes interpusieron el recurso con fecha 24 de Febrero de 1885, siendo así que en 24 de Diciembre de 1884 se fijó el primer edicto al público anunciando la cobranza, así como la lista de los morosos con la conminacion á estos del 8 por 100 de recargo, sin que hubiera habido reclamacion alguna durante el tiempo transcurrido: la Comision acuerda que procede informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que debe desestimarse dicho recurso por improcedente y extemporaneo.

Examinada la certificacion, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, del presupuesto de gastos carcelarios del partido de Salas de los Infantes, correspondiente al año económico de 1887-88, la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la necesidad de que se sirva ordenar á aquella autoridad local que remita el presupuesto original con la discusion y aprobacion de la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido judicial.

A peticion del Sr. Presidente se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la exaccion de los alcances declarados en las cuentas del distrito municipal de Tobes y Rahedo correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1876-77, y 1878-79.

Dada cuenta del expediente, que

El Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Alejandro Garcia, Alcalde de Grijalva, en solicitud de que se promueva competencia al Juzgado de instruccion de Castrogeriz en el conocimiento de una causa criminal que está instruyendo contra el expresado Alcalde por haber impuesto una peseta de multa á cada uno de los cuatro vecinos del pueblo que habian infringido un bando dictado previo acuerdo del Ayuntamiento en que se prohibian toda clase de juegos mientras se estuvieran celebrando los oficios Divinos, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir al Juzgado de instruccion de Castrogeriz el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Visto el recurso promovido por D. Francisco Campillo, vecino de Quincoces, contra una providencia del Alcalde del distrito municipal de la Junta de Oteo, á que pertenece aquel pueblo, en que le ordenó que quitara el potro para herrar bueyes que habia colocado en la via pública: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde constitucional del distrito emita su informe sobre dicho recurso en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 140 de la ley municipal.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Nicéforo Guerra y D. Laureano Herreros, Secretarios de los Ayuntamientos de Villahoz y Pampliega, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tordomar en que les denegó el abono de 126 pesetas 50 céntimos que dicen les adeudaba; el formado á instancia de Pablo de la Fuente y dos vecinos mas de Villamayor de Treviño solicitando que se nombre en aquel pueblo una nueva junta municipal; el instruido á instancia del Depositario de fondos provinciales pidiendo aumento de personal y gastos de material para la dependencia, y el de traslacion del Archivo notarial del partido que se halla en el piso 3.º de la Casa provincial.

La Comision acordó señalar para la celebracion de sus sesiones durante el presente mes los dias 2, 3, 4, 6 y 7 á las nueve de su mañana, señalada para las incidencias de quintas; y el 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y 27 á las tres y media de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo la una de la tarde.

Burgos 1.º de Junio de 1887.— El Vicepresidente, Felix Cecilia.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

En los presupuestos del Estado sancionados por S. M. en 29 de Junio último se consignan los artículos siguientes:

Art. 10. A partir de 1.º de Julio de este año, el señalamiento de cuotas de la contribucion industrial á las industrias á que se refiere el núm. 1.º de la tarifa 2.ª unida al Reglamento de 13 de Julio de 1882, se reformará aumentando el 25 por 100 de la cuota que actualmente les está señalada.

Igualmente se reformarán los números 4 y 5 de la misma tarifa, redactándose en la forma siguiente:

«Núm. 4. Pagarán el 12'50 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emision y descuentos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores moviliarios.

Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros comprendidas en las tablas de exenciones, pagarán el 10 por 100 de las utilidades expresadas.

Núm. 5. Pagarán el 6'25 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan las Compañías de ferrocarriles y las dedicadas á la navegacion.

Art. 11. Las liquidaciones del impuesto de derechos reales por las obligaciones hipotecarias que se emitan en lo sucesivo por las Sociedades, se girarán á 0'10 por 100 del capital que representen, conforme á lo dispuesto sobre este particular en el párrafo 13 del artículo 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.»

Y siendo de interés general y de necesidad su conocimiento lo mismo para los Bancos y Sociedades de emision y descuentos que para los particulares, he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad á la preinserta disposicion, que en la parte correspondiente á su gestion deberán cumplir y hacer que se cumpla oportunamente.

Burgos 22 de Julio de 1887.— Antonio Luque y Vicens.

D. Antonio Luque y Vicens, Delegado de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Martin, D. Emilio, D. Pedro y D.ª Teresa de Zúñiga, herederos de D. Cayetano de Zúñiga, que fué Intendente de Hacienda en esta provincia, así como el de D. N. Quevedo, D. José Villar, D. Juan Gonzalez y Robles y D. Domingo Tejada y sus herederos, Abogado fiscal el primero, Administrador de Estancadas el segundo, y Contadores accidental

y en propiedad del ramo respectivamente los dos últimos, se les cita y emplaza por el término de 15 dias para que por sí ó por medio de apoderado se personen en esta Oficina provincial al objeto de notificarles la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 30 de Junio próximo pasado, en el expediente sobre declaracion de responsabilidades subsidiarias instruido con motivo del alcance contraído por D. José Bustillo siendo Administrador de Estancadas de Sedano primero y despues de Ayllon; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo designado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 22 de Julio de 1887.—Antonio Luque y Vicens.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Minas.

3.ª subasta.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de las minas siguientes, anunciada para el dia 20 del mes actual, por falta de licitadores, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado sacarlas á tercera subasta, la cual tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, bajo el tipo de capitalizacion y condiciones expresadas en el Boletín oficial, núm. 97, correspondiente al dia 19 de Junio último.

Minas que se subastan.

Nombres.	Término donde radican.	Clase.	Nombres de los propietarios.	N.º de pertenencias.	Canon anual para la subasta.	Tipo para la subasta.	
						Pts. Cs.	Cantid ad que adeuda á la Hacienda. — Pts. Cs.
La Ley.....	Villasur...	Hulla....	Mr. Jorge J. Durand.....	4 16	555'55	20	
La Roda.....	Urrez....	Idem....	El mismo.....	4 16	555'55	20	
Médicis.....	Villasur...	Idem....	El mismo.....	7 28	955'55	55	
Asuncion.....	Idem....	Idem....	D. Alfonso Garcia Morales.	20 80	2666'66	100	
Jacinta.....	Idem....	Idem....	El mismo.....	14 56	1866'66	70	
Marcelita.....	Idem....	Idem....	El mismo.....	12 48	1600	60	
San Roque.....	Idem....	Idem....	El mismo.....	14 56	1866'66	70	
San Jorge.....	Idem....	Idem....	El mismo.....	16 64	2155'55	80	
Paula.....	Idem....	Idem....	El mismo.....	16 64	2155'55	80	
Felipa.....	Idem....	Idem....	El mismo.....	12 48	1600	60	
Química.....	Puras....	Mangan.º	Mr. Jorge J. Durand.....	4 40	555'55	50	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Burgos 21 de Julio de 1887.— José Tejada.

Relacion de los dueños de concesiones mineras en esta provincia que segun los antecedentes que obran en esta Administracion han dejado de satisfacer el importe de un año del cánon de superficie que les corresponde.

Mina Espectante, de hierro, su dueño D. Antonio Cabrera, período del débito 1886-87, su importe 144 pesetas.

Mina Previsora, de hulla, su dueño el mismo, período del débito 1886-87, su importe 316 pesetas.

En su virtud, y no siendo posible seguir los procedimientos de apremio por ignorarse su actual domicilio, se les cita por la presente á fin de que comparezcan en la Administracion de mi cargo ó nombren persona que lo haga dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual sin haber ingresado en arcas del Tesoro las supradichas cantidades, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos con arreglo á lo

dispuesto en el art. 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, sacando las minas á pública subasta en la forma determinada por el citado art. 23 en sus párrafos 2.º y 3.º

Lo que se hace público á fin de que quede cumplimentado el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 en su art. 23, teniendo entendido los señores que aparecen en la relacion lo obligados que se encuentran á satisfacer los débitos en el plazo indicado; pues en caso contrario perderán todo derecho á las concesiones mineras que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 23 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente seguido en dicho Juzgado á instancia de D.ª Atanasia Diez Julian y D. Adolfo Aguayo Diez, este vecino de esta ciudad y aquella de Villazopeque, representados por el Procurador Lozano, con el Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Desi-

derio José Castell y D. Mateo Bustamante de esta vecindad, se ha dictado con fecha 16 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Atanasia Diez Julian y Adolfo Aguayo Diez para litigar con D. Desiderio José Castell y D. Mateo Bustamante, con opcion á que se les ayude y defienda como tales y á gozar de los beneficios que les otorga el art. 14 de la ley citada, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la ley citada; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 16 de Julio de 1887, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está acordado, expido el presente que firmo en Burgos á 18 de Julio de 1887.—Ante mí, Nicolás Lopez.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:—En la ciudad de Burgos á 4 de Junio de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Francisco Nogal Tobar, vecino de esta Capital y su barrio del Hospital del Rey, representado por el Procurador D. Pedro Lozano y defendido por D. Valentin Dorao, con Desiderio Pampliega Martinez y otros vecinos de Villalvilla, declarados en rebeldia, y el Abogado del Estado, sobre declaracion de pobreza del primero para litigar con los segundos.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á

Francisco Nogal Tobar para litigar con Desiderio Pampliega y consortes en el pleito indicado y sus incidencias, y con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y que sirva de notificacion al Desiderio Pampliega Martinez y consortes, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 21 de Julio de 1887.—Ante mí, Higinio Villafria.

Monserrate (Habana).

D. Alejandro Laurel y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de Monserrate de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que el dia 19 de Enero del corriente año falleció en el coro de la iglesia de Nuestra Señora de Monserrate de esta capital, sin testar, D. Agapito Peña y Saiz, natural del Hospital del Rey, cerca de la ciudad de Burgos, de 60 años de edad, organista, é hijo de D. Mariano y D.^a Maria, y que de las diligencias practicadas para poner en seguridad los bienes de dicho Peña, aparecen como de su propiedad algunas ropas de su uso, dinero en oro y en billetes del Banco español de la isla de Cuba, acciones del mismo Banco y otros efectos; en su consecuencia se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del repetido Peña y Saiz para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias los que se encuentren en esta isla y de 60 los que residan fuera de ella; pues así lo he dispuesto á virtud del abintestato del referido D. Agapito Peña y Saiz que ha sido prevenido de oficio.

Habana 7 de Marzo de 1887.—Alejandro Laurel.—Ante mí, Manuel Baños.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Cantabrana.

Se halla vacante la plaza de Secretario y la de suplente de este Juzgado municipal; y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cantabrana 21 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Tomás Linaje.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Villaescusa de Roa respecto de la plaza de Secretario.

Alcaldía de Villalvilla de Villadiego.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion de 300 pesetas. Los aspirantes presentarán en el término de 15 dias desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento.

Villalvilla de Villadiego 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, Bernardo Terradillos.

Alcaldía de Santa Maria Rivarredonda.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres y transeuntes, dotadas con 130 pesetas respectivamente, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Tambien se halla vacante la plaza de inspeccion de carnes, con la dotacion que el Ayuntamiento y el agraciado estipulen.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten la profesion y méritos en esta Alcaldía en el término de 15 dias.

Santa María Rivarredonda 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Buenaventura Fernandez de Balderama.

Alcaldía de Lerma.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Lerma 22 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ladislao Pinillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega.

Palazuelos de Muñó.

Villaquirán de los Infantes.

Junta de Oteo.

Villamartin de Villadiego.

Villaverde Mogina.

Saldaña de Burgos.

San Mamés de Burgos.

Mahamud.

Santa Maria Rivarredonda.

Cernégula.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartera perdida.

La persona que se haya hallado una que con varios documentos y las cédulas personales de Luciano Alonso y Faustina de la Torre fué perdida por el primero en los dias 29 ó 30 de Junio último, se servirá hacer entrega de ella en Burgos en el Centro Católico, Lain-Calvo, 16, á D. Angel de Francisco, quien gratificará, ó á su dueño en San Millan de Lara.

Parador en venta.

A voluntad de sus dueños se vende el denominado Hospital del Rey, á 2 kilómetros de la poblacion.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Agosto á las once de su mañana en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, número 56, donde se hallan de manifiesto las condiciones de venta.

1-3

Se vende una granja en Villaverno Morquillas con huerto cercado, casas, pajar y tierras que producen 125 fanegas de pan mediado, bajo el tipo de 100.000 reales, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, en el dia 15 de Agosto próximo. 2

Gaceta de provincias.

Diario de administracion y noticias, defensor de los intereses morales y materiales de los pueblos, de las aspiraciones de los funcionarios del Estado, de las provincias y de los municipios y principalmente de los Contadores provinciales y municipales.

Contiene en extracto todas las disposiciones y noticias de la Gaceta de Madrid y dedica una seccion á tratar asuntos referentes á la contabilidad local, presentando ejemplos prácticos que ilustren la opinion de los empleados del ramo.

Precio de la suscripcion una peseta mensual.

Se suscribe en la Contaduría de fondos provinciales.

Manuel Villanueva,

RELOJERO CONSTRUCTOR,

ofrece al público un nuevo y magnífico surtido de relojes de torre, de sala y de bolsillo, así como todo lo concerniente al ramo de relojería.

Sin rival en clases, precios y condiciones de venta.

Galería del Teatro, Burgos. 8

DOCTOR ARNAL,

OCULISTA.

Se encuentra accidentalmente en Burgos el reputado Médico-operador especialista en enfermedades de la vista DR. ARNAL, el cual ha instalado su gabinete de consultas por una corta temporada en la calle Arco del Pilar, núm. 10, 2.º, donde recibirá á todos los enfermos de los ojos que quieran utilizar sus servicios, de diez de la mañana á una de la tarde.

Durante su permanencia en esta Capital, que será mientras haya enfermos en la Consulta, practicará toda clase de OPERACIONES en los ojos, párpados y vias lagrimales.

Arco del Pilar, 10, 2.º, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.